



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0321 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 MAYO 2022**

VISTOS: La Hoja de Ruta N° 022309-2022 de fecha 11 de mayo del 2022, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 03 de mayo del 2022, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01077-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don AURIS BRAVO CARLOS.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Ficta que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica respecto de su solicitud presentada mediante expediente N° 0047636-2019 de fecha 8 de noviembre del 2019, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 02644-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 12, de fecha 20 de enero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01077-2020-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 08, de fecha 04 de octubre del 2021, en el extremo que se declara: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don CARLOS AURIS BRAVO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante resolución N° 12, de fecha 20 de enero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01077-2020-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 08, de fecha 04 de octubre del 2021, en el extremo que se declara: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don CARLOS AURIS BRAVO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2.- En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN Ficta que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica respecto de su solicitud presentada mediante expediente N° 0047636-2019 de fecha 8 de noviembre del 2019, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3.- ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO





Gobierno Regional de Ica



REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde FEBRERO DEL 2005 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Y los devolvieron. 4. IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 58/100 soles (S/.69 582.58). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°326-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

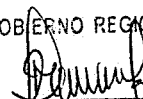
ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN Ficta que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don CARLOS AURIS BRAVO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica que, cumpla con nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde FEBRERO DEL 2005 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Y los devolvieron. IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 58/100 soles (S/.69 582.58). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley; a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL